



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ORDENANZA DE COCHES DE CABALLO

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Régimen jurídico.

1.- La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 letra m, atribuye a los municipios la competencia de turismo.

2.- De igual forma, la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo de Andalucía establece en su artículo 4.1, que "las entidades locales en sus respectivos ámbitos ejercerán por sí o asociadas, de conformidad con esta Ley y con lo establecido en la normativa de régimen local", entre otras competencias y funciones "las de promoción de sus recursos turísticos", las de "otorgamiento de las licencias que la legislación les atribuya en lo que atañe a empresas turísticas", así como "las de gestión de los servicios que les correspondan de acuerdo con la normativa de régimen local". Por otro lado, el artículo 2.c) de la citada Ley, define como "servicio turístico aquel que tiene por objeto atender alguna necesidad, actual o futura de los usuarios turísticos o de aquellos otros que lo demanden, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral".

3.- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al regular la utilización de los bienes de dominio público, establece en su artículo 29.3 que "el uso común especial es aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares", y especifica en el artículo 30.1 que "el uso común especial se sujetará a licencia", que "podrá dar lugar al establecimiento de la tasa correspondiente", como contempla el artículo 59.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

4.- La Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 9.16 las competencias locales, en materia de promoción del turismo y 9.22 en la ordenación, autorización y control del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.

4.- La Orden de 21 de marzo de 2.006 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se regula la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas y su inscripción en el Registro de Explotaciones ganaderas de Andalucía, establece en su artículo 7 que cada animal de explotación debe estar perfectamente identificado individualmente con su correspondiente microchip, poseer su Tarjeta Equina de Identificación y estar inscrito en la correspondiente Oficina Comarcal Agraria de la Consejería de Agricultura.

5.- Por último la Ley andaluza 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, regula el sentimiento proliferado de protección, respeto y defensa de la naturaleza en general y de los animales en particular, en las sociedades más civilizadas y establece en su artículo 4, entre otras, las prohibiciones de "a) maltratar o agredir físicamente a los animales....", "c) mantenerlos en lugares a instalaciones indebidas....." y "n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas".

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- A efectos de esta ordenanza se considerará servicio turístico de coches de caballos aquella actividad económica de interés público gestionada por la iniciativa privada, que con carácter permanente se dedique al alquiler de carruajes con conductor, que utilicen como único sistema de tracción el arrastre por medio de caballerías, para transitar por itinerarios turísticos en los que el usuario pueda contemplar los atractivos del municipio, y cuyo recorrido discurra por el término municipal de Rincón de la Victoria, iniciando y finalizando las rutas en las paradas que previamente disponga el órgano competente del Ayuntamiento.

2.- Las zonas e itinerarios por los que podrá prestarse el servicio también serán delimitados por el órgano competente del Ayuntamiento.

3.- Los itinerarios y las paradas establecidas podrán ser modificadas, de forma temporal o permanente, por el órgano competente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

del Ayuntamiento, cuando las circunstancias, demanda o funcionalidad del servicio lo justifiquen, y en los términos y condiciones que se establezcan.

4.- Excepcionalmente, previa autorización, este servicio puede ser utilizado para el traslado de usuarios turísticos desde su punto inicial, distinto a una parada, hasta un recurso o atractivo turístico determinado.

CAPITULO II.- Régimen de licencias

Artículo 3.- Actividad sujeta a licencia.

1.- Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, el ejercicio del servicio turístico de coches de caballos se encuentra condicionado a la anterior obtención de la correspondiente licencia municipal que irá adscrita a un titular de la actividad económica, a un carruaje, a una caballería y a un conductor concreto, pudiendo ser el titular y el conductor una misma persona.

2.- Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, se hace necesario limitar el número máximo de licencias, de acuerdo con lo establecido en el número 4 del presente artículo. Es por ello que se otorgarán a los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas, en régimen de concurrencia competitiva a la que podrán concurrir todas aquellas personas interesadas que cumplan los requisitos expuestos en esta Ordenanza.

3.- Para el otorgamiento de la licencia será necesario que previamente, y con arreglo a lo preceptuado en esta Ordenanza, la comisión de valoración determine el cumplimiento de las condiciones mínimas que deben reunir tanto el carruaje, como las caballerías y el conductor que va a prestar el servicio.

4.- La Junta de Gobierno Local, determinará el número máximo de licencias en función de las conveniencias del servicio, teniendo en consideración los siguientes extremos:

a) El incremento o disminución de la demanda de este servicio turístico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

b) La repercusión que las nuevas licencias puedan tener en la circulación.

c) La evolución de los factores demográficos, teniendo en cuenta el aumento de la población flotante como consecuencia del crecimiento turístico y su probable persistencia.

d) Las necesidades reales de proveer un servicio mejor y de calidad.

5.- En ningún caso una misma persona física o jurídica podrá ser titular de más de una licencia, quedando automáticamente nulas y sin valor las que excedan de esta cifra, nulidad que podrá ser declarada en cualquier momento por el órgano de decisión. Tendrán la consideración de misma sociedad aquellas pertenecientes a un mismo grupo de los previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 4.- Admisión a trámite de las solicitudes.

1.- Las solicitudes serán presentadas conforme al modelo que facilitará el Ayuntamiento, a las que se deberá acompañar la documentación que señala esta Ordenanza.

a) En cualquier oficina del Registro General.

b) En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.

c) En los Registros de cualquier Órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de otra cualquiera Administración Pública, si se hubiese suscrito el oportuno convenio.

d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

2.- A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Certificado médico de la persona designada para conducir el carruaje, de no padecer enfermedades incompatibles con el ejercicio de la

ORDENANZA DE COCHES DE CABALLO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

actividad o defecto físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

b) Superar la correspondiente prueba de aptitud por la cual se acrediten conocimientos suficientes acerca de las siguientes materias:

*Conocimiento completo del manejo, estructura y funcionamiento de los coches de caballos.

*Conocimiento básico de las normas de circulación y de las señales de tráfico.

*Conocimiento puntual de los principales lugares de interés turístico, edificios públicos y monumentos del municipio de Rincón de la Victoria.

c) Identificación de las caballerías mediante el libro de explotación ganadera, el certificado con el número de registro de explotación, la Tarjeta Equina de Identificación con reseña y el número de microchip, todo de cada uno de los animales.

Artículo 5.- Órgano de decisión.

1.- El órgano de decisión es la Junta de Gobierno Local.

2.- Corresponde al órgano de decisión resolver las licencias previa propuesta motivada de la comisión de valoración.

3.- El órgano de decisión interpretará y desarrollará la presente Ordenanza.

4.- El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses, a contar desde la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin recaer resolución expresa podrá entenderse ésta desestimatoria.

Artículo 6.- Adjudicación de Licencias.

1.-El otorgamiento de nuevas licencias se realizará de conformidad con las Bases de Adjudicación que la Junta de Gobierno Local apruebe, de tal manera que las nuevas licencias serán adjudicadas entre los conductores asalariados que, habiendo observado buena conducta, tengan un tiempo de servicio en la actividad no inferior a tres años consecutivos o cinco alternos. Si no se pudiesen otorgar mediante este procedimiento el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

total de licencias a otorgar, se adjudicarán las restantes de acuerdo con lo que determinen las citadas Bases de Adjudicación.

2.- Podrán solicitar licencias municipales las personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas en la localidad.

Artículo 7.- Intransmisibilidad de licencias.

1.- Las licencias que se otorguen con arreglo a esta ordenanza serán intransmisibles, salvo en el supuesto del fallecimiento del titular o de imposibilidad de éste para la prestación del servicio por enfermedad, accidente, jubilación u otra circunstancia similar en que podrá transmitirse al cónyuge o a los herederos legítimos.

2.- En defecto de cónyuge o herederos legítimos o cuando éstos no puedan o no deseen hacerse cargo de la licencia, podrá transferirse al conductor asalariado que habiendo observado buena conducta tenga un tiempo de servicio en la actividad no inferior a tres años consecutivos o cinco alternos.

3.- Toda transmisión de licencia está sometida a la autorización municipal, previa solicitud dirigida a la Alcaldía en la que se acreditará el cumplimiento de las condiciones que esta Ordenanza exige.

4.- Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en este artículo producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

Artículo 8.- Plazo de comienzo del servicio.

1.- En el plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de la concesión de la respectiva licencia, su titular viene obligado a prestar servicio de manera inmediata y con vehículo afecto a la misma.

2.- En ningún caso, podrá dejarse de prestar el servicio durante seis meses consecutivos o nueve alternos, dentro de cada año natural, salvo causa justificada. El incumplimiento de este precepto conducirá a la caducidad de la licencia.

Artículo 9.- Registro de licencias.

ORDENANZA DE COCHES DE CABALLO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1.- El Ayuntamiento llevará un registro o fichero, que contendrá la totalidad de las licencias concedidas, en el que se irán anotando las incidencias relativas a los titulares, conductores, carruajes y animales de tiro, tales como incapacidades, sustituciones, accidentes, inspecciones o revisiones.

2.- Los beneficiarios de las licencias están obligados a comunicar a la Administración Municipal todos los datos precisos para mantener dicho Registro, así como los cambios que se produzcan dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que se hubieran producido. Cuando se trate de contratación o despido de conductores asalariados la comunicación deberá hacerse en el plazo de 48 horas.

Artículo 10.- Duración y revocación de las licencias.

1.- Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, las licencias tendrán una duración máxima de cinco años, de forma que no se restrinja ni se limite la libre competencia más allá de lo necesario para garantizar la amortización de las inversiones efectuadas por las personas titulares de las licencias para el desarrollo de la actividad, sin que a su vencimiento se renueven automáticamente.

2.- Para garantizar la calidad del servicio, anualmente se efectuará una nueva inspección denominada ordinaria, en la que el titular deberá alcanzar una nota final como mínimo inferior en un punto a la obtenida en el proceso selectivo por el que consiguió la licencia, y en todo caso igual o superior a cinco y efectuado el pago de la correspondiente tasa.

3.- Serán causas de revocación y retirada de las licencias las siguientes:

a) Prestar el servicio con carruaje, caballería o conductor no autorizado.

b) No tener concertada el titular de la licencia póliza de seguro en vigor.

c) El incumplimiento reiterado de las inspecciones ordinarias y extraordinarias de carruajes o caballerías

ORDENANZA DE COCHES DE CABALLO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

3.- La retirada de la Licencia se acordará por el órgano de decisión, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado, que se incoará de oficio, bien por iniciativa municipal o a instancia de parte.

Artículo 11.- Carruajes, caballerías y conductores reservas.

1.- El titular de una licencia podrá presentar a inspección y valoración carruajes, caballerías y conductores al objeto de adquirir el carácter de reserva, que servirán como sustitutos y que serán calificados como tal en caso de obtener una puntuación superior a cinco.

2.- Podrán producirse sustituciones con los carruajes, caballerías y conductores reservas en caso de avería, enfermedad u otras causas justificadas que puedan sufrir aquellos afectos a las licencias, por un plazo de 20 días. Excepcionalmente, se concederá otro plazo máximo de 10 días más, en caso de que persista la misma circunstancia que originó la sustitución.

CAPITULO III.- De los Carruajes y caballerías

Artículo 12.- Inspecciones extraordinarias de carruajes.

La Alcaldía o Concejales en quién delegue, podrá ordenar de oficio o a instancia de parte, que deberá ser motivada, las inspecciones extraordinarias que considere oportunas en relación con los carruajes afectos a las licencias. La comisión de valoración comprobará en estas inspecciones si los carruajes mantienen las necesarias condiciones técnicas de seguridad y adecuado estado de conservación y ornato para hacer idónea la prestación del servicio en condiciones óptimas.

Artículo 13.- Características mínimas de los carruajes.

1.- Los carruajes a que se refiere esta Ordenanza, deberán estar provistos de una caja cerrada en todo su perímetro con puerta de fácil manejo, dotada del adecuado juego de peldaños, de tal modo que las maniobras de apertura, cierre, subida y bajada de pasajeros se efectúe con comodidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2.- Las dimensiones mínimas y características del interior del carruaje, incluido los asientos, serán las precisas para garantizar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

3.- Asimismo, deberán disponer de capota o elemento de cubrición contra la intemperie, fácilmente accionable y en disposición de funcionar en cualquier momento. Queda prohibida la colocación de sombrillas u otros elementos de cubrición no estructurales o antiestéticos.

4.- El titular de la licencia deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como las normas, instrucciones o bandos que puedan dictarse al efecto.

Artículo 14.- Modelos de carruajes.

1.- Sólo se concederán licencias a carruajes de los siguientes modelos, quedando expresamente excluidos todos los demás:

a) Modelo -Sociable.

b) Modelo -Break.

c) Modelo -Milord, en sus modalidades de cuadrado, redondo o semirredondo.

d) Modelo -Manola.

2.- El interior de las cajas de todos los modelos debe estar tapizado.

Artículo 15.- Capacidad de los carruajes.

La capacidad de los carruajes será como mínimo de cuatro plazas, no pudiendo exceder en ningún caso de ocho, incluido el conductor.

Artículo 16.- Señalización de carruajes.

Con independencia de las obligaciones derivadas del artículo 23 del Reglamento General de Vehículos y demás normativa concordante, todos los carruajes deberán llevar:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

a) En forma bien visible desde el exterior, placa con el número de la licencia que le haya correspondido que será facilitada por el Ayuntamiento.

b) En ambos costados del carruaje, y a ser posible sobre las puertas de acceso, el escudo del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, que será facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Inspecciones extraordinarias de las caballerías

1.- Los animales de tiro afectos a las licencias estarán sujetos a las inspecciones extraordinarias, de aplicación general o respecto a determinados animales, que considere oportunas el órgano de decisión, Alcaldía o Concejal en quién delegue, de oficio o a instancia motivada de parte. La comisión de valoración comprobará en estas inspecciones si las caballerías mantienen las condiciones exigidas en el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio en condiciones óptimas.

2.- Los titulares de licencias deberá acreditar anualmente las condiciones sanitarias de las caballerías mediante la presentación de certificación veterinaria expedida por facultativo pertinente. Así mismo, deberán observar también las obligaciones dispuestas en la legislación de protección animal aplicable.

3.- La no presentación de la certificación veterinaria a la que se refiere el párrafo anterior o la constatación de la no idoneidad de las caballerías para la prestación del servicio determinarán de forma inmediata la suspensión de la respectiva licencia, hasta tanto se subsanen las deficiencias detectadas por un plazo no superior a un mes o se provea la sustitución de los animales de tiro por otros calificados de reserva.

Artículo 18.- Sistema de recogida de excrementos.

Las caballerías irán provistas de un sistema de recogida de excrementos que asegure que éstos no se depositan en la vía pública, tanto mientras se encuentran en circulación como cuando están en las paradas. El sistema a utilizar para ello será aquel que determine el Ayuntamiento en cada momento.

Artículo 19.- Prohibición de publicidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Dado el carácter tradicional de la actividad regulada en esta ordenanza, así como su vinculación a las posibilidades de explotación de los recursos turísticos del Municipio, queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de la caja del carruaje y en las caballerías

CAPITULO IV.- De las condiciones del personal que presta el servicio.

Artículo 20.- Condiciones previas.

Tanto los titulares de las licencias como los conductores, ya sean asalariados o socios empleados, con carácter previo a la prestación del servicio, deberán realizar una declaración responsable de estar dados de alta en la Seguridad Social y en su caso, en el Impuesto de Actividades Económicas, cuya comprobación corresponderá de oficio al propio Ayuntamiento, sin perjuicio de que los documentos acreditativos de tales circunstancias se aporten por las personas interesadas.

Además los conductores con carácter previo a la prestación del servicio deberán acreditar que cumplen los siguientes requisitos:

1.- Ser mayor de edad.

2.- No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

Artículo 21.- Uniformidad en el vestuario de conductores.

1.- Los conductores de coches de caballos deberán ir debidamente uniformados y que estén en perfecto estado de limpieza.

2.- Las características de las prendas deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Temporada invernal (del 1 de octubre al 31 de marzo): Pantalón gris marengo, camisa de mangas largas blanca, jersey de cuello de pico sin mangas de color azul marino, anorak azul marino y zapatos negros; el uso de la gorra es opcional, en su caso de su uso, deberá ser campera de color gris marengo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

b) Temporada de verano (del 1 de abril al 30 de septiembre): Pantalón gris marengo, camisa blanca de mangas cortas y zapatos negros, el uso de la gorra igual que para la temporada de invierno.

3.- El diseño del vestuario, tipo y calidad del tejido serán los que en cada momento se definan por el órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Comportamiento del personal.

1.- Los conductores limitarán el uso del látigo a las imprescindibles necesidades de la buena conducción, con chasquidos de éste, pero nunca directamente sobre la caballería

2.- Está prohibido a los conductores de carruajes separarse de sus carruajes mientras éstos se hallen enganchados en la vía pública. En caso de ausencia por breve tiempo, las caballerías deberán quedar trabadas por sus patas delanteras y echado el freno del carruaje sin que en ningún caso esté permitido tenerlas sueltas en calles, plazas y demás espacios abiertos al tránsito público.

Artículo 23.- Respecto a las normas de circulación.

En ningún caso, los preceptos contenidos en esta ordenanza relevarán a los conductores que prestan el servicio, del estricto cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones vigentes del ordenamiento jurídico en materia de tráfico, transportes terrestres y vehículos de tracción animal.

CAPITULO V.- De las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 24.- Póliza de seguros.

Los titulares de licencia deberán concertar obligatoriamente la póliza de seguros que cubra los riesgos derivados de la prestación del servicio, en todo caso con cobertura mínima de Trescientos mil euros.

Artículo 25.- Documentación necesaria para la prestación del servicio.

Los conductores llevarán en todo momento a bordo del carruaje los siguientes documentos:

ORDENANZA DE COCHES DE CABALLO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- 1.- Licencia municipal para la prestación del servicio.
- 2.- Libro de hojas de reclamaciones.
- 3.- Póliza de seguro de viajeros y de daños a terceros.
- 4.- Tarifas de servicio, colocadas en la forma prevista en el artículo 27.
- 5.- Un ejemplar de esta ordenanza.
- 6.- Talonario oficial de recibos.
- 7.- Justificante de pago de la tasa por concesión o renovación de licencia.
- 8.- Plano del Municipio.
- 9.- Libro de explotación ganadera o certificado del mismo emitido por la Oficina Comarcal Agraria con referencia al número de microchip de cada animal, así como la Tarjeta Equina de Identificación.

Artículo 26.- Paradas.

1.- Los carruajes destinados a este servicio, se situarán diariamente en los estacionamientos o paradas designados previamente por el órgano competente del Ayuntamiento, formando fila y cuidando de no obstruir ni entorpecer los accesos a las calles ni las puertas de los edificios, dejando entre ellos espacio suficiente para que los peatones puedan transitar con comodidad.

2.- El órgano competente del Ayuntamiento procederá a la oportuna señalización de las paradas, con indicación de las tarifas vigentes.

Artículo 27.- Tarifas.

Las tarifas por la prestación del servicio turístico coches de caballos serán las que anualmente figuren aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

- 1.- Se establecerán tres tipos de tarifas:

ORDENANZA DE COCHES DE CABALLO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- a) Tarifa normal de servicio, por hora o fracción.
- b) Tarifa especial de servicio para la Semana Santa, por hora o fracción.
- c) Tarifa especial de servicio para las ferias del municipio, por hora o fracción.

2.- En el interior de cada carruaje y en lugar bien visible se colocará la tarifa de precios vigente expedida por el órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Recibos.

Si el usuario del servicio lo solicita, el conductor del carruaje deberá entregarle un recibo oficial, debidamente firmado, en el que se expresará el número de licencia, fecha y hora de la expedición, itinerario recorrido y tiempo del servicio y precio satisfecho por la carrera o servicio prestado.

Artículo 29.- Cambio de moneda, limite cuantitativo.

Los conductores están obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes, hasta la cantidad de 50 euros. Si tuvieren que abandonar el carruaje para buscar cambio, cuidarán de que éste, los animales de tiro y los usuarios queden en las debidas condiciones de seguridad, sin que proceda el cobro de cantidad alguna por el tiempo que dure la interrupción del servicio.

Artículo 30.- Invariabilidad del precio.

No será exigible aumento de precio en el servicio de carrera, en los casos en que el cliente haga detener el carruaje por el tiempo estrictamente indispensable para subir o bajar a varias personas.

Artículo 31.- Esperas.

1.- Cuando por cualquier circunstancia los viajeros abandonen el carruaje alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de aquellos, a título de garantía, el importe correspondiente al



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

recorrido efectuado, más media hora de espera, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

2.- En los casos de interrupción en que el conductor del carruaje haya de esperar a los viajeros en los lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 32.- Prestación del servicio.

1.- No se podrá obligar a los cocheros a transportar en el interior del carruaje animales de ninguna clase, ni más bultos de equipaje que los que puedan llevarse en la mano, quedando prohibido el transporte de cualquier clase de mercancías, entendiéndose incluidos en este concepto todos aquellos objetos que no puedan ser calificados como equipaje.

2.- Es obligatoria la prestación del servicio de carruajes a toda clase de personas, por tanto, los conductores que fueron requeridos estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada. No obstante, se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

a) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo

b) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefaciente, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física, siempre y cuando en éste último caso, por las circunstancias del momento no sea posible el empleo de otro medio más rápido de locomoción.

c) Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos de que sean portadores puedan deteriorar o causar daño en el interior del vehículo

d) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del propio vehículo o del animal.

e) Cualquier otra causa que de determine en una norma o disposición vigente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

3.- El servicio de coches de caballos será obligatorio y gratuito para los agentes de la Autoridad, en aquellos casos que sea requerido por necesidades perentorias y urgentes del servicio.

4.- Los conductores de los vehículos destinados a esta actividad tienen la obligación de revisar el interior de los coches cada vez que se desocupen, para comprobar si hay en ellos objetos olvidados o extraviados: De encontrarse alguno, será recogido y entregado en las dependencias municipales de la Policía Local dentro de las siguientes 24 horas.

Artículo 33.- Accidentes y averías

En caso de accidente, avería o cualquier otro supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten la continuación del servicio, el usuario, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que los compruebe, deberá abonar el importe del recorrido efectuado hasta el momento de la avería, accidente o causa de interrupción.

Artículo 34.- Interrupción por cambio de caballerías o reparaciones.

Cuando en el curso de la carrera ésta haya de interrumpirse porque sea necesario efectuar cambio de caballerías, arreglo del carruaje, reparaciones de arcos u otra causa semejante, y el servicio se haya contratado por tiempo, se descontará del precio el correspondiente a la duración de estas operaciones, sin perjuicio del derecho del usuario a dar por cancelado el servicio, abonando sólo la parte proporcional correspondiente al tiempo transcurrido o distancia recorrida hasta la interrupción.

Artículo 35.- Hojas de reclamaciones.

Los conductores llevarán en el carruaje hojas de reclamaciones conforme al Decreto 171/1989 de 11 de julio, Regulador de las Hojas de Reclamaciones en Andalucía, y estarán obligados a entregarlas a los usuarios que las soliciten. Las infracciones en materia de Quejas y Reclamaciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley 13/2003 de 17 diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 36.- Días y horarios de prestación del servicio.

1.- Los titulares de las licencias tendrán la obligación de prestar el servicio al menos durante seis días a la semana en el horario que fije el órgano competente del Ayuntamiento en cada momento, y previa comunicación a esta administración del día escogido para no prestarlo.

2.- Será motivo de revocación de la licencia la no prestación del servicio en los días establecidos y en los horarios fijados.

Artículo 37.- Descanso.

Con independencia del personal asalariado, que se rige por su legislación laboral específica, el órgano de decisión podrá regular los turnos, períodos de descansos y rotación entre los interesados.

Artículo 38.- Locales.

1.- Los titulares de licencias y propietarios de carruajes deberán disponer en todo momento de cocheras o locales adecuados para el encierro y custodia de caballerías y carruajes, durante las horas en que no estén prestando servicio, especialmente por la noche.

2.- En caso de incumplimiento de esta obligación y para evitar el entorpecimiento del tráfico, se observarán las medidas necesarias establecidas en el capítulo VIII del Título II del Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y disposiciones posteriores vigentes.

3.- Estas medidas serán aplicables a todos los carruajes de caballos, estén o no matriculados en este Municipio y tanto si afectan al servicio turístico, como de uso o propiedad particular.

Artículo 39.- Cumplimiento.

Para velar por el correcto cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en esta Ordenanza, tendrá preferencia la Policía Local de Rincón de la Victoria, con respecto a los demás órganos competentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Capítulo VI.- Régimen Sancionador

Artículo 40.- Faltas Profesionales.

1.- Tendrá la consideración de falta toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de los deberes profesionales, tanto por parte del titular de la licencia como por los conductores de los carruajes, de la forma que se determina en los siguientes artículos, con independencia de que materialmente hayan sido cometidas por dichos titulares o por el personal asalariado a su servicio.

2.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- La enunciación de las faltas contenidas en los artículos siguientes se entenderá sin perjuicio de las que puedan tipificar las demás Ordenanzas o Reglamentos Municipales por infracción de sus normas peculiares.

4.- Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción a los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, del Reglamento General de Circulación o del Reglamento General de Vehículos, serán sancionadas conforme a lo previsto en esa normativa.

Artículo 41.- Faltas leves.

Incurrirán en falta leve los titulares de licencias que:

a) Presenten el carruaje para su revisión en los diez días posteriores al vencimiento del plazo otorgado para la inspección ordinaria o extraordinaria.

b) Presenten la póliza de seguros, recibos y licencia municipal, en los diez días posteriores al día que se indique tras pasar la revisión.

c) No mantengan el carruaje en las debidas condiciones de limpieza tanto exterior como interior.

d) Presten el servicio sin llevar a bordo del carruaje los documentos enumerados en el artículo 25 de esta Ordenanza.

ORDENANZA DE COCHES DE CABALLO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

e) Presten el servicio llevando a bordo del carruaje los documentos enumerados en el artículo 25 de esta Ordenanza, sucios, deteriorados o en malas condiciones.

f) No tengan instalados en el carruaje del que es titular los dos preceptivos faroles.

g) Presenten descuido en el aseo personal.

h) Permanezcan en las paradas realizando actividades no relacionadas con la prestación del servicio.

i) No lleven puesta una o varias prendas que componen la uniformidad completa.

Artículo 42.- Faltas graves.

Incurrirán en falta grave los titulares de licencia que:

a) Pongan en servicio un carruaje no estando en buenas condiciones de funcionamiento, siempre que no implique peligro para las personas.

b) Coloquen publicidad en el interior o exterior del carruaje o en las caballerías

c) Presten el servicio con animales enfermos o dañados.

d) Presenten el carruaje para su revisión transcurridos los diez primeros días de la finalización del plazo otorgado para la inspección ordinaria o extraordinaria, hasta los treinta días siguientes a dicha finalización.

e) Presenten la póliza de seguros, recibos y licencia municipal, en los treinta días posteriores al día que se indique tras pasar la revisión.

f) No hayan acreditado las condiciones sanitarias de las caballerías conforme al artículo 17 de la Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

g) No lleven expuesto de forma visible en el exterior del carruaje las tarifas vigentes.

h) Presten el servicio sin que las caballerías vayan provistas del preceptivo sistema de recogida de excrementos a que se refiere el artículo 18 de esta Ordenanza, tanto mientras se encuentran en circulación como cuando están en las paradas.

i) Hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de tres faltas leves en un año.

j) Den de comer a los caballos en la vía pública.

k) Tomen viajeros fuera de las paradas establecidas, a una distancia inferior a 250 metros.

l) Se negaran a entregar al cliente el recibo correspondiente al servicio prestado.

m) Prestasen el servicio totalmente desuniformado.

n) Captasen clientes sin respetar el turno de parada.

o) No mantuviesen la zona de estacionamiento del carruaje en perfecto estado de limpieza.

p) Estacionasen el carruaje en lugares distintos de las paradas oficiales o autorizadas.

q) Hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de tres faltas leves en un año.

Artículo 43.- Faltas muy graves.

Incurrirán en falta muy grave los titulares de licencias que:

a) Pongan en servicio un carruaje no estando en buenas condiciones de funcionamiento, siempre que implique peligro para las personas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

b) Sustituyan el carruaje, las caballerías o al conductor por otros que no hayan sido calificados como reservas.

c) No hayan presentado el carruaje para su revisión pasado el plazo de treinta días desde la finalización del plazo otorgado para inspección ordinaria o extraordinaria, o la póliza de seguros, recibos y licencia municipal, en el plazo de sesenta días desde la revisión.

d) No hayan presentado la póliza de seguros, recibos y licencia municipal, en los sesenta días posteriores al día que se indique tras pasar la revisión.

e) Transmitiesen la licencia.

f) Prestasen el servicio sin la preceptiva placa de licencia.

g) Reincidan en la colocación de publicidad en el interior o exterior del carruaje o caballerías.

h) No tengan contratada la correspondiente póliza de seguros.

i) Hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves en un año.

j) La contratación de asalariados sin el preceptivo permiso municipal de conductor.

k) Cobrasen precios superiores o inferiores a los establecidos en las tarifas vigentes.

l) Hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves en un año.

m) Incurrirán en falta muy grave quienes presten el servicio sin licencia.

Artículo 44.- Sanciones.

Las sanciones aplicables a las faltas tipificadas en los anteriores artículos serán las siguientes:

ORDENANZA DE COCHES DE CABALLO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1.- Para las faltas leves, alguna de las siguientes, enunciadas de menor a mayor gravedad:

- a) Amonestación.
- b) Multa hasta 150 euros.
- c) Suspensión de la licencia de cinco días a un mes.

2.- Para las faltas graves, alguna de las siguientes, enunciadas de menor a mayor gravedad:

- a) Multa de 151 a 500 euros.
- b) Suspensión de la licencia de un mes y un día a seis meses.

3.- Para las faltas muy graves, alguna de las siguientes, enunciadas de menor a mayor gravedad:

- a) Multa de 501 a 1.500 euros.
- b) Suspensión de la licencia de seis meses y un día a un año.
- c) Revocación de la licencia e imposibilidad de solicitar una nueva durante los tres años siguientes. En todo caso, para quienes presten el servicio sin licencia, retirada forzosa de la vía pública.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador.

Para la persecución y sanción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se aplicará el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en concordancia con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 46.- Concurrencia de normas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Los preceptos de esta ordenanza se aplicarán e interpretarán conjuntamente con los de las demás disposiciones generales en vigor, con absoluto respeto al principio de jerarquía normativa.

DISPOSICION ADICIONAL.

Para la aplicación de la presente Ordenanza, tanto la Alcaldía como el Pleno, podrán delegar sus funciones en la Junta de Gobierno Local o en el Concejal con competencia delegada en materia de transportes.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Rincón de la Victoria, 12 de enero 2.011.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Miguel Berbel García